



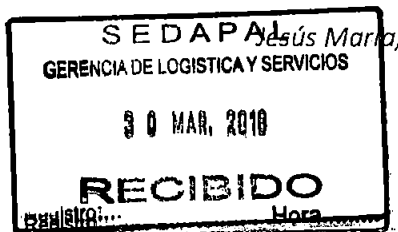
PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Presidencia Ejecutiva

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



23 MAR. 2016

OFICIO Nº 348 -2016/PRE

Señor

ROBERTO LUIS URRUNAGA PASCO-FONT

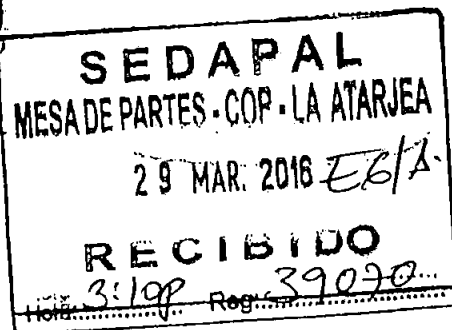
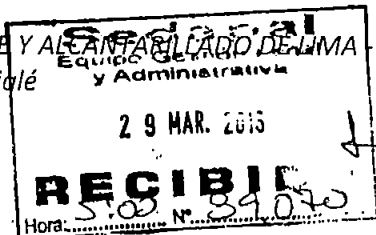
Presidente del Directorio

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL

Carretera cdra. 2 Ramiro Prió

El Agustino

Presente.-



Asunto: Aplicación del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de expresarle, en primer término, el saludo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el cual tiene como una de sus principales funciones la de difusión de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N°30225 y su Reglamento.<sup>1</sup>

En el marco de dicha función, el OSCE viene implementando mecanismos que permitan prevenir la comisión involuntaria de infracciones a la Ley de Contrataciones del Estado por parte de los funcionarios públicos, uno de los cuales es solicitar la información pertinente con la finalidad de que se adopten las acciones correctivas, de ser necesario.

En atención a lo señalado, me permito recordarle lo previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual, cualquiera sea el régimen legal de la contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas del Estado, los funcionarios públicos, así como los cónyuges, convivientes y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de éstos, en el ámbito y tiempo establecidos para las personas expresamente señaladas en los literales a), b), c), d), f), g), h), e i) del artículo 11° antes mencionado. Adicionalmente, el artículo 248° del Reglamento de la Ley hace extensivo el impedimento a las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o alguna otra circunstancia comprobable son continuación, derivación, sucesión, o testaferra, de otra persona impedida, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha condición, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

<sup>1</sup> Artículo 51°, literal d) de la Ley de Contrataciones del Estado.

1794  
1794  
1794  
1794  
1794



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor  
de las Contrataciones  
del Estado

Presidencia Ejecutiva

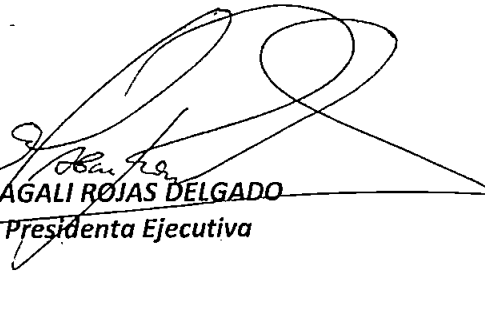

*El incumplimiento de los impedimentos antes señalados por parte de los proveedores inscritos o que pretendan inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores, está sujeto a la imposición de sanciones de carácter administrativo y penal.<sup>2</sup>*

*Por ello, en el marco de la referida normativa, solicito a usted haga extensiva esta información a todo el personal, así como a los proveedores que contrataron con la institución que usted representa, por ser de suma importancia, para ello adjunto encontrará el detalle de la campaña preventiva destinada a difundir los Impedimentos contenidos en la Ley, cuyos afiches y trípticos informativos han sido elaborados conjuntamente con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), por lo que agradeceremos pueda disponer la publicación de los mismos en espacios físicos visibles y de libre acceso, así como su entrega directa a todo el personal y proveedores de su Institución.*

*Finalmente, de estimarlo conveniente podrán publicar en el portal institucional de su respectiva Entidad el material promocional que en impresión adjuntamos, el mismo que se encuentra para ser descargado en el link: [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe).*

*Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima, agradeciendo anticipadamente vuestra colaboración.*

Atentamente,

  
  
MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

<sup>2</sup> Artículo 9°, numeral 9.4: Los proveedores cuya inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) haya sido declarada nula por haber presentado documentación falsa o información inexacta, sólo podrán solicitar su reinscripción en el referido Registro luego de transcurrido dos (2) años desde que quedó administrativamente firme la resolución que declaró la nulidad; lo cual está directamente vinculado con lo previsto en el artículo 32°, numeral 32.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se establece que si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Adicionalmente, el proveedor incurrido en el impedimento podría ser sancionado administrativamente por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el caso que contrate con el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1° literal d) de la Ley de Contrataciones del Estado.



## SI SE INFRINGE LA NORMA...

- Las propuestas se tienen por no presentadas, excluyendo del proceso a estos postores.
- Los contratos celebrados son nulos.
- Se establecerá la responsabilidad de los funcionarios y servidores que tuvieron participación en la contratación.
- Se establecerá la responsabilidad de los contratistas, iniciando un procedimiento administrativo para que se le imponga la sanción correspondiente; sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por falsa declaración jurada.
- Se informará a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público y a la institución de la que depende el servidor público.

Si conoces algún caso que no cumpla con la norma

## ¡Denúncialo!

Mayor información en:

<http://www.osce.gob.pe/impedimentos>



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Av. Gregorio Escobedo cuadra 7 s/n Jesús María.

Central Telefónica: 613-5555

📍 @osceperu

📍 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

🌐 [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)

# ¿PUEDES CONTRATAR CON EL ESTADO?



Conoce cuáles son los impedimentos para ser participante, postor o contratista en procesos de contrataciones públicas



# ¿Qué son los impedimentos para contratar con el Estado?

Los impedimentos son aquellas prohibiciones o restricciones señaladas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se indica quiénes están impedidos para ser participantes, postores y/o contratistas en procesos de contrataciones públicas.

Las personas naturales o jurídicas que respondan a estas restricciones no podrán participar en los procesos de selección convocadas por las entidades públicas, presentar propuestas o contratar con éstas.



## ¿QUÉ OBJETIVO CUMPLEN?

Los impedimentos responden a los principios de moralidad, imparcialidad, equidad y trato justo e igualitario, de tal manera que todas las contrataciones se realicen en igualdad de condiciones, encontrándose prohibida la existencia de ventajas o privilegios.

Así, se previene la generación de conflictos de interés y se promueve la transparencia en los procesos de selección.

# NO ¿QUIÉNES PUEDEN CONTRATAR CON EL ESTADO?

## SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Cualquiera sea el régimen legal de contratación, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas en la jurisdicción que tengan o hayan tenido competencia, durante su gestión y hasta 12 meses después de haber dejado el cargo:



El Presidente, Vicepresidentes, Congresistas, Ministros, Viceministros, Vocales de la Corte Suprema, titulares y miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos; NO pueden contratar con ninguna entidad pública en el país.

Los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales y Consejeros de los Gobiernos Regionales; en el ámbito regional.

Los Jueces de las Cortes Superiores, Alcaldes y Regidores; en el distrito judicial, provincia o distrito de su competencia.



Titulares de instituciones o de organismos públicos, directores, gerentes, trabajadores de las empresas del Estado y servidores públicos; en las entidades a la que pertenezcan.



Familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (cónyuge conviviente, hermanos, cuñados, abuelos padres, hijos, nietos, tíos y primos hermanos).(\*)



Personas naturales y jurídicas involucradas en el correspondiente proceso de contratación, desde la determinación de las características técnicas hasta la autorización de pagos.



Personas jurídicas donde funcionarios servidores públicos y/o sus familiares, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria:

- Cuenten con una participación superior al 5% del capital o patrimonio social de la empresa.
- Participen o hayan participado como asociados o miembros del consejo directivo de instituciones sin fines de lucro.
- Sean integrantes de los órganos de administración, representantes legales y/o apoderados.

### Además...



Personas naturales o jurídicas sancionadas con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y contratar con entidades públicas.



Personas jurídicas en las que los socios accionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados representantes legales, formeri mayor formado parte de empresas sancionadas en los últimos 12 meses de impuesta la sanción o que como personas naturales hayan sido sancionadas.

**LAS PERSONAS QUE CUMPLAN UNA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS FAMILIARES(\*), NO PUEDEN CONTRATAR CON EL ESTADO DURANTE SU GESTIÓN Y HASTA 12 MESES LUEGO DE HABER DEJADO EL CARGO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE SU COMPETENCIA.**

